


CORNARE	Número de Expediente: 07042034	
NÚMERO RADICADO:	112-1192-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 17/04/2020	Hora: 17:04:56.78...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFCINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto del 2019, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de imposición y levantamientos de medidas preventivas y de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N°112-5167 del 14 de octubre de 2016, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P C.V.**, identificada con Nit 811.011.532-6, por la presunta violación de la normatividad ambiental por el incumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto N°112-0617 del 25 de mayo de 2016, y se le requirió nuevamente para que diera cumplimiento a las siguientes: **(Expediente Vertimientos PTAR Siempreviva 07.04.2034)**

"(...)

- 1- *Realizar una disposición ambientalmente segura de los biosólidos retirados de los lechos de secado, acorde con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014; hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015: "por la cual se establecen los criterios para el uso de los biosólidos generados en las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales"*
- 2- *Realizar una nivelación de las canaletas dientes de sierra de los Sedimentadores de alta tasa y allegar evidencias en el próximo informe de caracterización.*
- 3- *Continuar con la aplicación del producto químico para la disminución y atenuación de los olores ofensivos generados.*
- 4- *Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia de la PTAR, con miras a dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, la cual establece límites permisibles en términos de concentración y como ya se mencionó para la PTAR empieza a regir a partir del 18 de octubre de 2016*
- 5- *Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, el cual fue requerido en el control y seguimiento realizado al PSMV*

"(...)"

Que mediante Resolución N°112-4963 del 19 de septiembre de 2017, se adoptaron unas determinaciones relacionadas con el **PERMISO DE VERTIMIENTOS Y EI PSMV** de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.C.V.**, en la cual se informó que la medida preventiva impuesta por la Resolución N°112-5777 del 21 de noviembre de 2016, continuaba vigente hasta tanto se diera cumplimiento a los requerimientos allí formulados, y adicionalmente se le reiteraron los requerimientos consistentes en:

"(...)"

- 1- *Presentar la solicitud de permiso de vertimientos para la PTAR MUNICIPAL*
- 2- *Presentar la solicitud de permiso de vertimientos para los siguientes sistemas de tratamiento: Campo alegre, Betania y Los Ángeles.*

"(...)"

Que mediante Resolución N° 112-4908 del 23 de noviembre de 2018, se otorgó **PERMISO DE VEERTMIENTOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMENDE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.C.V.**, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales de los sectores Los Ángeles, Betania, Campo Alegre y la Planta de tratamiento de aguas residuales Siempre Viva (zona urbana) del Municipio de El Carmen de Viboral

Que por medio de la Resolución N° 110-2298 del 02 de julio del 2019, la corporación le requirió a LA **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.C.V.**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Remitir un cronograma con sus respectivas evidencias de cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acta Compromisoria ambiental N°112-0401 del 19 de abril de 2018.*
2. *Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a cada sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*
3. *Enviar los resultados de los análisis a los biosólidos de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Siempre Viva (Zona Urbana), acorde con las disposiciones del Decreto N° 1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio N° 1077 de 2015.*
4. *Remitir evidencias de la disposición de los biosólidos en el relleno sanitario (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*
5. *PGRMV: Valorar dentro del área de influencia, el Barrio San Fernando, el cual se ha visto afectado por la generación de olores y ha elevado el número de quejas interpuestas ante la Corporación, actividad asociada con el Acta Compromisoria Ambiental N°112-0401 suscrita el 19 de abril de 2018.*
6. *Continuar con la realización de labores de caracterización anual a cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados por la Corporación.*
7. *Efectuar el análisis de todos los parámetros exigidos en la norma para la PTAR principal "Siempre Viva", dado que la carga en Kg/día de DBO₅ a la entrada del sistema de tratamiento se encuentra clasificado según el capítulo V, artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, correspondiente a cargas mayores a 625 kg/día DBO₅ y menores o iguales a 3000 kg/día DBO₅; por cuanto deberá analizar todos los parámetros allí señalados.*

8. Llevar a cabo labores de optimización de los sistemas de tratamiento, con el fin de que se cumplan los valores límites permisibles y dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, para los parámetros DBO₅, SST, DQO y grasas y aceites.

“(…)”

Que a través del Radicado SCQ N°131-0050 del 06 de agosto de 2019, se presentó Queja Ambiental relacionada con la generación de malos olores provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR de la zona urbana del Municipio de el Carmen de Viboral (Sector San Fernando) y consulta acerca de los avances del proyecto de optimización de esta planta.

Que mediante Resolución N° 112-0193 del 22 de enero de 2020, se adoptan determinaciones a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.C.V.**, en la cual se dieron por cumplidos los requerimientos establecidos a través de Acta compromisorio ambiental No.112-0401 del 19 de abril de 2018.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.C.V.**, bajo el Escrito Radicado N° 131-1336 del 06 de febrero de 2020, se anexan formatos de campo donde se detallan los caudales tratados por la PTAR principal Siempre Viva.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada y a la práctica de visita técnica de control y seguimiento el 05 de febrero de 2020 y monitoreo los días 28 y 29 de enero de 2020, a lo cual generó el Informe Técnico N° 112-0360 del 14 de abril de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se observó y concluyó lo siguiente en lo que corresponde a la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución N°112-5167 del 14 de octubre de 2016:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto No. 112-0617 del 25 de mayo de 2016				
REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<i>De forma inmediata realizar una disposición ambientalmente segura de los biosólidos retirados de los lechos de secado, acorde con lo establecido, en el Decreto 1287 de 2014: hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015.</i>	X			<i>De acuerdo, con los resultados de la caracterización realizada por la Universidad Pontificia Bolivariana, a los biosólidos retirados de los lechos de secado, no es posible clasificar los lodos dentro de una categoría. Sin embargo, la disposición que esta realizando la Empresa de Servicios Públicos se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 artículo 2.3.1.4.4, parágrafo 2.</i> <u>Actualmente se disponen en la operación del relleno sanitario municipal como cobertura diaria</u>
<i>Realizar nivelación de las canaletas dientes de sierra de los sedimentadores de alta tasa y allegar</i>	X			<i>Se cumplió con lo solicitado</i>

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto No. 112-0617 del 25 de mayo de 2016				
REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
evidencias en el próximo informe de caracterización				
Continuar con la aplicación del producto químico para la disminución y atenuación de los olores ofensivos generados	X			Respecto a la aplicación del producto BIOCONTROL, el cual se había suspendido acorde con la visita realizada por la Corporación en el mes de agosto del año 2019, se continúa realizando su aplicación, posterior a la misma, mediante goteo en la canaleta de entrada.
Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia de la PTAR, con miras a dar cumplimiento a la Resolución N°0631 de 2015, la cual establece límites permisibles en términos de concentración y como ya se mencionó para la PTAR empieza a regir a partir del 18 de octubre de 2016	X			Comare de manera conjunta con el Municipio de El Carmen de Viboral, pretenden adelantar acciones para realizar la optimización y modernización de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Siempre Viva (Zona Urbana), acciones que se pretenden materializar vigencia 2020. En el año 2019, la Firma Hydra Ingeniería Ltda. adelantó los estudios y diseños correspondientes. <u>La Corporación realizará seguimiento a la propuesta presentada y a su implementación, con miras a dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015.</u>
Presentar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos del municipio, la cual fue requerido en el control y seguimiento realizado al PSMV.	X			El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento fue aprobado por la Corporación a través de la Resolución No. 112-4908 del 23 de noviembre de 2018

“(..)”

26. CONCLUSIONES:

- La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de El Carmen de Viboral La Cimarrona E.S.P, cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación bajo la Resolución No.112-4908 del 23 de noviembre de 2018, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales, PTAR principal Siempre Viva, Sector Los Ángeles, Betania y Campo Alegre, por un término de 10 años.
- Frente a los requerimientos establecidos en el Auto No. 112-0617 del 25 de mayo de 2016 y Resolución No. 112-5167 del 14 de octubre de 2016, por medio de la cual se impone medida preventiva de amonestación escrita a la Empresa de Servicios Públicos de El Carmen de Viboral La Cimarrona E.S.P., es factible darlos por cumplidos acorde con las observaciones del presente informe técnico. (Negrilla fuera del texto original).

“(..)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-0360 del 14 de abril de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.C.V.**, mediante la Resolución N°112-5167 del 14 de octubre de 2016, toda vez que se cumplieron con los requerimientos señalados en el Auto N° 112-0617 del 25 de mayo de 2016 relacionados con: “1. realizar una disposición ambientalmente segura de los biosólidos retirados de los lechos de secado, acorde con lo establecido, en el Decreto 1287 de 2014: hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, 2. Realizar nivelación de las canaletas dientes de sierra de los sedimentadores de alta tasa y allegar evidencias en el próximo informe de caracterización, 3. Continuar con la aplicación del producto químico para la disminución y atenuación de los olores ofensivos generados, 4. Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia de la PTAR, con miras a dar cumplimiento a la Resolución N°0631 de 2015, la cual establece límites permisibles en términos de concentración y como ya se mencionó para la PTAR empieza a regir a partir del 18 de octubre de 2016 y 5. Presentar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos del municipio, la cual fue requerido en el control y seguimiento realizado al PSMV.

PRUEBAS

- Resolución N° 112-0193 del 22 de enero de 2020.
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-0360 del 14 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN que se impuso a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.C.V.**, identificada con Nit 811.011.532-6, a través de su representante legal, el señor **JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.126.704, mediante la Resolución N°112-5167 del 14 de octubre de 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.C.V.**, a través de su representante legal, el señor **JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ**, que las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N° 112-0360 del 14 de abril de 2020 de control y seguimiento correspondiente al funcionamiento y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales municipal y el permiso de vertimientos se adoptaran en otra actuación administrativa con el propósito de que se identifiquen plenamente dichas recomendaciones.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.C.V.**, a través de su representante legal, el señor **JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA

Expediente: 07042034

Fecha: 14 de abril de 2020

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero

Técnicos: Viviana Orozco y Cristina López

Dependencia: Grupo de Recurso Hidrico